



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0064

Valledupar,

06 FEB. 2015

“Por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ ARMENTA, manifestando actuar en calidad de Asesor Minero Ambiental en el contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, allegó a Corpocesar el E.I.A para un proyecto de explotación minera. La Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, en virtud de la cual, el señor JHON JAIRO CORREA MARIN, identificado con la C.C. N° 12.458.855, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de Contratistas de Obras Civiles y Transportadores de Volqueteros – CARGAR S.A. con identificación tributaria N° 0830510397 -8, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, el área concesionada “**está ubicada en jurisdicción de los Municipios de San Alberto y La Esperanza departamento del Cesar y Norte de Santander respectivamente y comprende una extensión superficiaria total de 21 hectáreas y 3125 metros cuadrados distribuidos en la zona...**”. Se colige que el proyecto minero comprende el área de jurisdicción de dos Corporaciones, aunque el peticionario expresó “que el proyecto se tiene contemplado iniciar en el departamento del Cesar...”

Que en virtud de lo anteriormente descrito, en fecha 14 de mayo de 2010 y bajo la vigencia del decreto 1220 de 2005, la Corporacion respetuosamente solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), la designación de la autoridad ambiental competente para decidir sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental. La petición se efectuó al amparo del artículo 11 del Decreto supra-dicho, el cual era del siguiente tenor:

“Definición de competencias. Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre el otorgamiento de la licencia ambiental.

En el acto de otorgamiento de la misma, la autoridad designada precisará la forma de participación de cada entidad en el proceso de seguimiento.

En todo, caso, una vez otorgada la licencia ambiental, el beneficiario deberá cancelar las tasas ambientales a la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se haga el uso, aprovechamiento y/o vertimiento respectivo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad ambiental a la cual se formule la solicitud de licencia ambiental o el interesado, si considera que existe colisión o concurrencia de competencias sobre el proyecto, obra o actividad, pondrá en conocimiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicha situación, para que este designe



0064

de 06 FEB. 2015



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a una de las autoridades ambientales competentes, como responsable de adelantar el procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental”.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) a través de la resolución N° 0392 del 7 de marzo de 2011, asigna a Corpocesar como la autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de la licencia ambiental para el proyecto “explotación de materiales de construcción, sobre el río San Alberto contrato de concesión N° HKK-11241”, ubicado en los municipios de San Alberto (Departamento del Cesar) y la esperanza (Departamento del Norte de Santander. El expediente Ministerial COM 0122, fue recibido el día 16 de mayo de 2011.

Que la actuación fue adelanta por Corpocesar en el expediente SGA 006-010, el cual fue radicado con ese número al momento de recibir la solicitud de licencia ambiental. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Plancha IGAC.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de Contratistas de Obras Civiles y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A., expedido por la cámara de comercio de Aguachica.
5. Certificado de uso del suelo expedido por el secretario de planeación municipal de San Alberto Cesar.
6. Certificado expedido por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registran comunidades indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras en el jurisdicción de San Alberto Cesar.
7. Certificado de registro minero.
8. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de materiales de construcción No HKK-11241 celebrado entre el INGEOMINAS y la sociedad de Contratistas de Obras Civiles y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A.

Que por Auto N° 049 de fecha 6 de septiembre de 2011, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander (CORPONOR), para que a la luz de lo dispuesto en el párrafo único del artículo segundo de la resolución N° 0392 de 2011, expedida por el MAVDT, se pueda “**contar con las recomendaciones e información que suministre....**” dicha Corporación, en torno al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y



0064

de 06 FEB. 2015



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 5 y 6 de octubre de 2011, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 10 de octubre de 2011, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fechas 15 de diciembre de 2011, 15 de febrero, 11 de abril, 1 de octubre y 23 de noviembre de 2012; 19 de marzo de 2013. Lo anterior en virtud de análisis realizados por los evaluadores y toda vez que lo allegado no se ajustaba totalmente a lo requerido.

Que por requerimiento de Corpopesar, en el curso del proceso se allegó a la entidad la siguiente:

1. Copia del oficio del “ICANH” donde consta **“que el informe y plan de manejo prospección y reconocimiento arqueológico en el contrato de concesión HKK-11241, para la exploración y explotación de materiales para la construcción en San Alberto, Cesar” fue avalado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”**.
2. Certificado expedido por Incoder, señalando que **“Revisadas dichas coordenadas correspondientes al área de influencia del contrato de concesión minera HKK-11241, se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de resguardos indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras”**.
3. Certificación N° 178 del 6 de marzo de 2013 mediante la cual la Directora (E) de consulta previa del Ministerio del Interior, señala que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia directa para el proyecto **“explotación de materiales de construcción sobre el río San Alberto en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 localizado en jurisdicción de los municipios de San Alberto departamento del Cesar y jurisdicción del municipio La Esperanza departamento de Norte de Santander...”**
De igual manera se certifica que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en el área de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras y no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, títulos colectivos o registro único de consejos comunitarios en el área del proyecto en mención, en jurisdicción de San Alberto Cesar y la Esperanza Norte de Santander.
4. Estudio hidrosedimentológico del contrato de concesión.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0064

de 06 FEB. 2015



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

b) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: “Explotación de materiales de arrastre, jurisdicción del municipio de San Alberto”, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera HKK-11241 suscrito con el departamento del Cesar, presentado por CARGAR S.A. representada legalmente por JHON JAIRO CORREA MARIN.

Localización y Acceso: La zona del proyecto (sic) El área del proyecto se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de San Alberto (Departamento del Cesar) y La Esperanza (Departamento de Norte de Santander), sobre un área concesionada con una extensión estimada de 21 hectáreas con 3.125 metros cuadrados, dentro de la cual se delimitó un área con una extensión de dos (2) hectáreas, polígono en el cual se concentrará la explotación sobre una fracción del lecho del Río San Alberto. Para acceder al área se sigue la carretera que comunica a los municipios de San Alberto - Cesar y Bucaramanga – Santander, donde a la altura del puente sobre el río San Alberto margen izquierda se toma un carreteable por el cual de (sic) accede al área del proyecto de explotación de material de arrastre.

Extensión del Área: El proyecto de explotación de material de arrastre se ejecutará en un área perteneciente al contrato de Concesión Minera No HKK-11241, con una extensión de 21 hectáreas con 3.125 metros cuadrados, dentro de la cual se delimitó un área con una extensión de dos (2) hectáreas para realizar las actividades concernientes al proyecto de explotación de material de arrastre. Estas áreas hacen parte del polígono delimitado y conformado por las coordenadas expresadas y relacionadas para el área en literal C de este informe, el cual pertenece al área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario en las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se proyecta la implementación del sistema de explotación por Dársenas o piscinas de sedimentación, consistente en construir realizar piscinas sobre el lecho del río, de cierta dimensión teniendo en cuenta el ancho de éste, estas operaciones se realizan con excavadoras hidráulicas, y cuando se presentan avenidas estas dársenas se llenarán de material de arrastre que según el tamaño de la avenida puede ser o arenas o gravas, estas dársenas cumplen con la función de permitir el acomodamiento del material con una buena disposición, evitando que se formen los lentes o barras centrales que ayudan a formar la divagación del cauce, originando problemas de socavamiento, erosión y hasta inundaciones. Longitud de dársenas de 6m, consideran los evaluadores que la profundidad máxima de extracción debe ser de Ochenta (80) centímetros, bermas entre las dársenas mínimo 5.0 metros de ancho para que puedan cumplir con la función de disminuir la energía del transporte.

Operación y actividades inherentes al proyecto: Se plantean las siguientes actividades: Desarrollo y Preparación en este tipo de minería el descapote es nulo en el área de arranque, adecuación y mantenimiento de vías acceso existentes, arranque de material de arrastre en forma mecánica con retroexcavadora y/o de manualmente, en todo caso la profundidad no será superior a un metro, cargue del material de manera manual (palas) y/o mecánica con cargador, transporte de material a través de volquetas con capacidad de 6 y 18 metros cúbicos hasta los centros de acopio o hasta los centros de consumos.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Retroexcavadora capacidad de 1.3 metros cúbicos, cargador y Volquetas de 6 metros cúbicos de capacidad.



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en ella los operadores y ayudantes de la retroexcavadora y de las volquetas encargadas del transporte del material, los cuales tendrán jornada de trabajo dependiendo de la dinámica del proyecto y de la demanda de material, de todas maneras se proyecta contra (sic) con de 2 turnos de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm y de manera temporal permanecerán en el área el Gerente supervisor técnico de minas, el supervisor Minero Ambiental, personal de oficios varios y el auxiliar administrativo.

Producción de material: Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por el evaluador el proyecto tendrá una producción anual de 25.200 metros cúbicos de material de arrastre o construcción, equivalente a 63.000 Toneladas/año. Los meses de extracción serán enero, febrero y marzo, mediados del mes de abril, junio y julio, finales del mes noviembre y diciembre, siempre y cuando las condiciones climatológicas sean favorables para realizar dicha actividad.

Vida útil del proyecto: Legalmente la duración del proyecto es de 28 años, de acuerdo al contrato de concesión minera.

c) LOCALIZACION.

La zona del proyecto El área del proyecto (sic) se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de San Alberto (Departamento del Cesar) y La Esperanza (Departamento de Norte de Santander), sobre un área concesionada con una extensión estimada de 21 hectáreas con 3.125 metros cuadrados, dentro de la cual se delimitó un área con una extensión de dos (2) hectáreas, polígono en el cual se concentrará la explotación sobre una fracción del lecho del Río San Alberto. Para acceder al área se sigue la carretera que comunica a los municipios de San Alberto - Cesar y Bucaramanga – Santander, donde a la altura del puente sobre el río San Alberto margen izquierda se toma un carretable por el cual de (sic) accede al área del proyecto de explotación de material de arrastre.

El proyecto de explotación de material de arrastre se ejecutará en un área perteneciente al contrato de Concesión Minera No HKK-11241, con una extensión de 21 hectáreas con 3.125 metros cuadrados, dentro de la cual se delimitó un área con una extensión de dos (2) hectáreas para realizar las actividades concernientes al proyecto de explotación de material de arrastre. Estas áreas hacen parte de los polígonos delimitados y conformados para cada área por las coordenadas planas Datum observatorio Bogotá expresadas y relacionadas a continuación

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA CONCESIONADA

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
Punto Arcifinio	1.349.871.00	1.075.798.00
1	1.350.000.00	1.076.200.00
2	1.350.000.00	1.076.750.00
3	1.349.350.00	1.076.250.00
4	1.349.600.00	1.076.125.00

Área Concesión San Alberto 18.4081 hectáreas. Área Concesión La Esperanza 2.9044 Hectáreas.
Total Área Concesionada 21.3125 Hectáreas.

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA DE EXPLOTACIÓN 2

Puntos	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1.076.398,40	1.349.693,62
2	1.076.373,00	1.349.702,92
3	1.076.360,25	1.349.708,00

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

4	1.076.371,06	1.349.772,98
5	1.076.370,01	1.349.783,35
6	1.076.370,54	1.349.819,70
7	1.076.383,23	1.349.857,98
8	1.076.371,35	1.349.867,08
9	1.076.371,61	1.349.872,00
10	1.076.362,00	1.349.890,00
11	1.076.362,00	1.349.908,44
12	1.076.383,07	1.349.927,41
13	1.076.383,81	1.349.945,51
14	1.076.385,40	1.349.956,32
15	1.076.409,09	1.349.972,12
16	1.076.450,58	1.349.993,98
17	1.076.460,05	1.350.000,00
18	1.076.598,34	1.350.000,00
19	1.076.573,63	1.349.955,00
20	1.076.469,23	1.349.958,59
21	1.076.429,57	1.349.937,69
22	1.076.423,35	1.349.933,55
23	1.076.430,74	1.349.872,65

El polígono para el Área de Explotación 2 delimitado por las coordenadas determinadas anteriormente y puntos georreferenciados hacen parte del área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores, el área corresponde al polígono delimitado y conformado teniendo en cuenta el plano 1. "TOPOGRAFICO" presentado por el peticionario en la información complementaria y lo representado en el plano generado por el evaluador anexo a este informe y a lo verificado y acordado en la visita de campo, en la cual de acuerdo a las observaciones hechas, se excluyeron áreas para la explotación e intervención por la ejecución del proyecto, entre ellas franja forestal protectora del Río San Alberto, Quebrada La Lejía y demás fuentes hídricas y drenajes naturales existentes o que discurren por el área concesionada, además quedan excluidas de explotación las áreas correspondiente a la quebrada La Lejía, Área de explotación 1, áreas turísticas, entre otras.

d) INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

f) IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

Para desarrollar de este literal se presenta la matriz donde se plasman las principales actividades consideradas en el desarrollo del proyecto y que eventualmente, producen o están relacionadas con los más importantes cambios ambientales (se denominan Variables del Proyecto VP), esta matriz hace parte del EIA, la cual fue revisada y evaluada en el proceso por Corpopesar.

CODIGO	ACTIVIDAD
VP-01	EXTRACCION DEL MATERIAL DE ARRASTRE
VP-02	CARGUE
VP-03	TRANSPORTE
VP-04	OPERACION DEL PROYECTO MINERO EN GENERAL
VP-05	CIERRE Y ABANDONO

En la matriz siguiente se presentan los principales componentes e indicadores ambientales identificados para este proyecto.



0064

06 FEB. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

COMPONENTE AMBIENTAL	ABIOTICO	INDICADOR	CODIGO
		CAMBIOS EN LA CALIDAD FISICO-QUIMICA DEL AGUA	CAMB-01
		AFECTACION DE LA DINAMICA DE AGUAS SUPERFICIALES	CAMB-02
		SEDIMENTACION DE CUERPOS DE AGUA	CAMB-03
		EMISION DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES	CAMB-04
		GENERACION DE RUIDOS Y VIBRACIONES	CAMB-05
		REMOCION DE MASA Y PERDIDA DE SUELO	CAMB-06
		ACTIVACION DE PROCESOS EROSIVOS	CAMB-07
		CONTAMINACION DEL SUELO	CAMB-08
	HUNDIMIENTO DEL TERRENO	CAMB-09	
	BIOTICO	AFECTACION DE COBERTURA VEGETAL	CAMB-10
		AFECTACION DE COMUNIDADES FAUNISTICAS	CAMB-11
	SOCIAL	GENERACION DE EMPLEO	CAMB-12
MODIFICACION DEL PAISAJE		CAMB-13	

A la luz de la información presentada por el peticionario en el EIA y documentación complementaria, se concluye que con la ejecución del proyecto se generaran impactos ambientales significativos, los cuales se relacionan en la siguiente matriz con su respectiva calificación o valoración:

ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS SIGNIFICATIVOS	VALOR IIA
EXTRACCION DEL MINERAL. VP-01	AFECTACION DE LA DINAMICA DE AGUAS SUPERFICIALES. CAMB-02	2.80 (-)
CARGUE. VP-02	EMISION DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES. CAMB-04	2.70 (-)
TRANSPORTE. VP-03	EMISION DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES. CAMB-04	3.00 (-)
TRANSPORTE. VP-03	GENERACION DE RUIDOS Y VIBRACIONES CAMB-05	2.80 (-)
EXTRACCION DEL MATERIAL. VP-01	REMOCION DE MASA Y PERDIDA DE SUELO. CAMB-06	2.60 (-)
EXTRACCION DEL MATERIAL. VP-01	AFECTACION DE COMUNIDADES FAUNISTICAS. CAMB-11	2.45 (-)
TRANSPORTE. VP-03	AFECTACION DE COMUNIDADES FAUNISTICAS. CAMB-11	2.80 (-)
EXTRACCION DEL MINERAL. VP-01	GENERACION DE EMPLEO. CAMB-12	2.80 (+)
CARGUE. VP-02	GENERACION DE EMPLEO. CAMB-12	2.80 (+)
TRANSPORTE. VP-03	GENERACION DE EMPLEO. CAMB-12	2.80 (+)
OPERACION DEL PROYECTO MINERO EN GENERAL. VP-04	GENERACION DE EMPLEO. CAMB-12	2.80 (+)

g) **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.**

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

El plan de manejo ambiental plantea los siguientes programas:

- Programa de protección del Lecho y Franja Forestal Protectora del Río San Alberto.
- Programa de Gestión Social: Compuesto por los subprogramas de: Información y Comunicación, Vinculación de Mano de Obra, Educación y Capacitación, Salud ocupacional y seguridad Industrial.
- Programa de control de emisiones
- Programa de manejo de residuos sólidos.
- Programa de protección de ecosistemas acuáticos y terrestres
- Programa de Monitoreo, compuesto por los subprogramas de monitoreo al programa de cierre, recuperación y rehabilitación de tierras y monitoreo al programa de gestión social y Ambiental.
- Programa de cierre y abandono.
- Programa de evaluación de la gestión ambiental.

Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Descripción del programa, impactos a mitigar o prevenir, medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, tiempo de ejecución de la medida, costos, responsables, entre otros.

A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma de las actividades ambientales a desarrollar en cumplimiento del Plan de manejo Ambiental presentado y ajustado por el peticionario de acuerdo a los requerimientos hechos por Corpocesar, el cual fue evaluado y revisado por este evaluador, diseñado por un año, pero es aplicable para la vida útil o duración del proyecto, con los ajustes y modificaciones a que haya lugar en su momento.

ACTIVIDAD	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL												
Programa de protección del Lecho del Río San Alberto												
Programa de Gestión Social												
• Subprograma información y comunicación												
• Subprograma de Vinculación de mano de obra.												
• Subprograma de educación y capacitación												
• Subprograma de salud ocupacional y seguridad industrial												
Programa de control de emisiones												
Programa de manejo de residuos sólidos												
Programa de protección de ecosistemas acuáticos y terrestres												
Programa de Monitoreo												
• Subprograma de monitoreo al programa de cierre, recuperación y rehabilitación de tierras.												
• Subprograma de monitoreo al programa de gestión social y Ambiental.												
Programa de cierre y abandono												
Programa de evaluación de la gestión ambiental.												



0064

06 FEB. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo y apuntan a prevenir, mitigar y controlar estos.

Teniendo en cuenta que con la ejecución de éste proyecto se generan impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, donde algunos se consideran significativos. Además durante la visita se pudo observar y verificar que dentro del área de concesión minera algunos sectores carecen de vegetación arbórea y arbustiva en la franja forestal protectora del Río San Alberto y de la Quebrada La Lejía, en los cuales puede presentarse a futuro procesos erosivos manifestados por el socavamiento y desplome de los taludes o barrancos en las márgenes de estas fuentes, tal como se puede observar en las fotografías anexas al EIA y en el registro fotográfico de la vista de campo.

Por todo lo anterior se considera y acoge la propuesta hecha por el peticionario en el EIA y respuesta a los requerimientos de adelantar acciones de reforestación protectora para recuperar la vegetación perdida; principalmente en aquellos sectores donde la vegetación protectora es escasa, en ese sentido se establece e impone como medida de compensación ambiental al titular de la Licencia Ambiental la siguiente:

- Adelantar un programa de reforestación en la franja forestal protectora (719 árboles/hectárea) del Río San Alberto, mediante la plantación en un área de 2 hectáreas con especies vegetales protectoras nativas, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas concertadas con la Corporación.

Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas en los programas del PMA y las medidas de compensación ambiental impuestas por Corpocesar son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental.

h) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 21.750.000.00

i) RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN DE MONITOREO Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del EIA y de información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes, por lo tanto se presenta de manera sintetizada lo que contempla cada plan y de las determinaciones de Corpocesar.

Con el fin de vigilar y verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental y social definidas en el Plan de Manejo Ambiental, al igual que los lineamientos establecidos en los programas de seguridad industrial y salud ocupacional, el peticionario estructuró el Plan de Monitoreo y Seguimiento para el desarrollo del proyecto; previendo el monitoreo de las siguientes actividades:

Actividades de extracción de material.	Actividades a monitorear
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Operación de maquinaria y equipos ▪ Arranque, Cargue, transporte y descargue de material ▪ Conformación de pilas de material ▪ Construcción de infraestructura de apoyo ▪ Operación de infraestructura de apoyo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manejo y disposición de residuos ▪ Manejo y control de emisiones atmosféricas ▪ Manejo y control de contaminación hídrica ▪ Implementación de señalización ▪ Establecimiento de cobertura vegetal ▪ Capacitaciones dirigidas al personal en lineamientos del PMA ▪ Entrega y uso de elementos de protección personal ▪ Cumplimiento de requisitos legales



0064 de 06 FEB. 2015

Continuación Resolución N°... por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

Monitoreo y seguimiento al plan de gestión ambiental

Dentro del plan de monitoreo y seguimiento ambiental se revisará la ejecución del tratamiento de: los sitios en donde se requiere hacer movimientos de tierra, manejo del sitio en donde se dispondrá el material sobrante, extracción de materiales de Arcilla, manejo de residuos, manejo de emisiones, restauración y recuperación de áreas intervenidas por la obra.

En este se prevé el monitoreo a la gestión ambiental dirigida a:

- Protección y conservación de los recursos naturales, para ello se planteas actividades de: Aislamiento de cuerpos hídricos en frentes de explotación, Control de la contaminación atmosférica,
- Monitoreo a la gestión ambiental dirigida al establecimiento de la cobertura vegetal: planteando las siguientes actividades: Reforestación / revegetalización.
- Monitoreo a la gestión ambiental dirigida al manejo y disposición de residuos sólidos Actividades: Manejo de residuos sólidos ordinarios y Manejo residuos especiales.
- Se prevé el monitoreo a la gestión social dirigida a:
- Monitoreo a la gestión social en el desarrollo del programa de seguridad industrial con actividades de Señalización y demarcación.
- Monitoreo a la gestión social en desarrollo al programa de información y comunicación, con actividades de Divulgación del PMA a ingenieros vinculados a la empresa, Divulgación del PMA al personal de operarios, conductores y trabajadores vinculados a TITULAR.

Informe de cumplimiento ambiental

Mediante informes semestrales la empresa realizará monitoreo y reportará a la autoridad ambiental competente entre otros los siguientes aspectos:

- Avance de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el acto administrativo por medio de la cual se otorga la licencia ambiental.
- Monitoreo fisicoquímicos de las corrientes de agua que por las diferentes actividades mineras en cada una de las etapas se vean afectadas, (en el caso en que se presente), los parámetros a determinar serán: Ph, color, turbiedad, sólidos suspendidos, disueltos y totales, oxígeno disuelto, dureza total, alcalinidad.
- Reporte de las actividades de mantenimiento y operación de las obras para el adecuado manejo ambiental, así como de cualquier variación en los procesos y actividades de cualquiera de las etapas del proyecto.
- Reporte de avance del plan minero de explotación. Volumen de material removido y extraído, área intervenida y modificación del Plan.
- Volumen de recursos naturales renovable utilizado o intervenidos frente a los otorgados mediante permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

PLAN DE CONTIGENCIA. (Sic)

El Plan de Contingencia es un documento guía de respuesta a las contingencias o emergencias que se puedan presentar durante la operación del proyecto.

Durante la operación del proyecto se pueden presentar las siguientes emergencias: Incendios forestales, accidentes vehiculares y de trabajo, derrame de combustibles y productos químicos, explosiones por ataques de grupos al margen de la ley y contaminación masiva al cuerpo de agua o del suelo.



0064

06 FEB. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

Para ello el plan contempla la conformación de brigadas de emergencias, coordinadores de evacuación y los métodos y sistemas para dar aviso inmediato (información y comunicación), evacuación de personas, sistemas para controlar la emergencia, traslado de heridos, prestación de los primeros auxilios, entre otros.

Estos programas son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental, de acuerdo a su planteamiento y los ajustes que sean necesarios cuando el desarrollo del proyecto así lo requiera.

Además se plantea el monitoreo y seguimiento a la implementación del plan de contingencia; contemplando la realización de las siguientes actividades:

- Conformación de brigadas de emergencia
- Capacitaciones
- Campañas informativas
- Simulacros
- Reporte de contingencias ambientales atendidas.
- Presentación de informes

j) CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

1.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.

2.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

3.- El área determinada para la explotación de material no integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.

4.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material se concentrará en los sitios indicados tales como playas y depósitos de material de arrastre del río San Alberto, con lo cual no se intervendrá la zona forestal protectora del río y se dejará sin intervenir una franja con un ancho de tres (3) metros a ambos márgenes del mismo, medidos desde el talud u orilla del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho.

5.- El evaluador de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como área de explotación aquella donde existe depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos sectores considerados como inviables ambientalmente para ser intervenidos por la explotación de material de construcción, tales como Islotes donde existe vegetación en todos sus estratos, zonas de potreros, franja forestal protectora del Río y de las demás fuentes hídricas, zona de cultivo toda el área correspondiente a la quebrada La Lejía, zona turística y el área de explotación 1 propuesta por el peticionario y una franja con un ancho de tres (3) metros a ambos márgenes del Río San Alberto, medidos desde el talud u orilla superior del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Explotación de material de arrastre en el Río San Alberto en jurisdicción del municipio de San Alberto- Departamento del Cesar, en el



0064



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros --CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

desarrollo del Contrato de Concesión Minera No HKK-11241 de diciembre 12 de 2008 celebrado entre La Sociedad de Contratistas de Obras Civiles y Transportadores de Volqueteros "CARGAR S.A." y el Departamento del Cesar. Dicha explotación debe realizarse dentro del polígono que conforma el área de explotación 2 cuya extensión y coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en el plano generado por el evaluador y en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA 006 - 010.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, ningún proyecto, obra o actividad requerirá de más de una Licencia Ambiental.

k) LISTA DE ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARIAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Con la Licencia Ambiental se deben autorizar las actividades de extracción, carga y transporte de material de arrastre, en el Río San Alberto, Municipio de San Alberto y adecuación y manejo de los tramos de la vía carretable que se encuentra dentro del área concesionada. Igualmente estas actividades deben ser realizadas en las áreas determinadas, delimitadas y georreferenciadas tanto en plano como en el texto correspondiente a la información presentada por el peticionario a Corpopesar, la cual reposa en el respectivo expediente y en los polígonos conformados por las coordenadas relacionadas en el literal C de este informe.

D) RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de éste proyecto no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.

m) USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario, a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo, en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo tanto y de acuerdo al decreto 1900 de 2006 no es necesario que la empresa presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no el proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, " La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: **“Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0064



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (7)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (8-11111111)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.169.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (1xd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.369.787
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.469.787
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 367.447
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.837.234
<small>(*) Resolución 747 de 1998, MINTransporte</small>									
<small>(1) Viáticos según tabla MADS</small>									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2011	\$ 56.156.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 535.600,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	105
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2014	\$ 616.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 64.680.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	105
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 690.308

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que a la luz de lo normado en el artículo segundo de la Resolución N° 0392 del 7 de marzo de 2011 expedida por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “En el evento en que se llegare a otorgar la Licencia Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en el acto administrativo de otorgamiento, deberá precisar el grado de participación

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

que tendrá la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander (CORPONOR), en el proceso de seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de sus términos, y las obligaciones contenidas en el mismo”.

Que en fecha 20 de marzo de 2014 por solicitud de Corpocesar, el Coordinador del punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería allegó Certificado de Registro Minero actualizado, acreditando la titularidad de CARGAR S.A.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros – CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008 celebrado con INGEOMINAS.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación es de dos (2) has, está determinado por las siguientes coordenadas planas Datum observatorio Bogotá y se definió en los estudios como área de explotación 2:

Puntos	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1.076.398,40	1.349.693,62
2	1.076.373,00	1.349.702,92
3	1.076.360,25	1.349.708,00
4	1.076.371,06	1.349.772,98
5	1.076.370,01	1.349.783,35
6	1.076.370,54	1.349.819,70
7	1.076.383,23	1.349.857,98
8	1.076.371,35	1.349.867,08
9	1.076.371,61	1.349.872,00
10	1.076.362,00	1.349.890,00
11	1.076.362,00	1.349.908,44
12	1.076.383,07	1.349.927,41
13	1.076.383,81	1.349.945,51
14	1.076.385,40	1.349.956,32
15	1.076.409,09	1.349.972,12
16	1.076.450,58	1.349.993,98
17	1.076.460,05	1.350.000,00
18	1.076.598,34	1.350.000,00
19	1.076.573,63	1.349.955,00
20	1.076.469,23	1.349.958,59
21	1.076.429,57	1.349.937,69
22	1.076.423,35	1.349.933,55
23	1.076.430,74	1.349.872,65

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como extracción, cargue y transporte de material de arrastre, adecuación y manejo de los tramos de la vía carretable que se encuentra dentro del área concesionada.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe adelantar actividades de explotación por fuera del área señalada en el parágrafo 1 y/o en jurisdicción de Norte de Santander, mientras no se haya tramitado y obtenido modificación de la presente Licencia Ambiental. En el evento en que se contravenga lo dispuesto

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0064



Continuación Resolución N° de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

explotando en jurisdicción de Norte de Santander, Corponor informará lo pertinente a esta entidad para adelantar la acción legal respectiva. De igual manera, Corponor verificará si se presentan afectaciones en su jurisdicción, como consecuencia de la explotación que se adelante en el Cesar y lo reportará a esta entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el siguiente permiso, necesario para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas para todas las actividades del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros – CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir una franja de tres (3) metros de ancho comprendida desde el talud u orilla natural del Río San Alberto hacia su eje central.
6. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables y no renovables existentes dentro de la zona forestal protectora del Río San Alberto y demás fuentes hídricas existentes.
7. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
8. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas y efectuar vertimientos de residuos líquidos y sólidos domésticos y peligrosos sobre fuentes hídricas y en las áreas de autorización, explotación y exclusión durante la ejecución del proyecto.
9. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
10. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
12. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0064

de 06 FEB. 2015



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

15. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
16. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
17. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
18. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
19. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
20. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
21. Informar con anticipación a Corpopcesar, la fecha de iniciación de actividades.
22. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpopcesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
23. Cancelar a Corpopcesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 690.308 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
24. Presentar a Corpopcesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
25. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
26. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
27. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
28. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
29. Realizar la extracción mediante el método de explotación por dársenas con las siguientes dimensiones: Longitud de Dársenas 6m, profundidad máxima de extracción Ochenta (80) centímetros. bermas entre las dársenas mínimo de 5.0 metros de ancho.
30. Abstenerse de explotar material en el área de la quebrada La Lejía, área de explotación 1 y demás áreas excluidas en el numeral 5 del literal j del informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.
31. Abstenerse de acopiar material extraído, en el lecho y playas del río San Alberto y Quebrada La Lejía, con el fin de evitar la emisión de partículas suspendidas totales a la atmosfera.
32. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área del Río San Alberto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra en 2 hectáreas (719 árboles/hectárea) de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras del río en citas. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra
33. Cumplir con la recuperación, restitución morfológica y reforestación (siembra de 1.333 árboles) de las áreas identificadas, determinadas y georreferenciadas tanto en texto como en plano, del documento de fecha noviembre 23 de 2012 presentado como respuesta a los requerimientos formulados por Corpopcesar.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpopcesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones,

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros –CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpopesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpopesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros – CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de San Alberto – Cesar, al señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander (CORPONOR) y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0064 de 06 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a la Sociedad de Contratistas de Obras y Transportadores de Volqueteros -CARGAR S.A. con identificación tributaria No 0830510397 -8, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción sobre el Río San Alberto, en jurisdicción de San Alberto-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HKK-11241 del 12 de diciembre de 2008, celebrado con INGEOMINAS.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 006-010



992

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Hoy 12 de Febrero de 2015 en Valledupar

siendo las 9:22 Notifiqué personalmente a:

Johnairo Correa Harin

La Resolución No 0064 del 6 de febrero de 2015, indicando recurso(s) procedente(s), autoridad ante quien debe interponerse y el plazo para hacerlo, tal como lo señala el acto administrativo notificado, cuya copia se entregó conforme a la ley.

EL NOTIFICADO y Johnairo Correa

C.C.No 12.458.855

T:P No: _____

EL NOTIFICADOR:

Juan Beaufort